

Expediente núm. 152/2023
Resolución núm. 241/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de diciembre de 2023

Reclamante: ██████████

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Benifaió

VISTA la reclamación número **152/2023**, formulada por doña ██████████ contra el Ayuntamiento de Benifaió y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 23 de mayo de 2023, se recibió en el Consejo Valenciano de Transparencia, un escrito presentado por doña ██████████ con número de registro GVRTE/2023/2202487. En él se formulaba una denuncia por el presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Benifaió.

Concretamente, se denunciaba lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Benifaió debería difundir en sus páginas webs la oferta pública de empleo y los procesos de selección de personal, pues, sin ninguna duda, es “relevante” para la ciudadanía toda información relativa a la gestión de los recursos humanos en la administración pública basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Al amparo de este principio de transparencia resulta necesario implementar medidas para facilitar la adecuada información a la ciudadanía sobre las convocatorias y desarrollo de los procesos selectivo, con independencia de la publicidad formal, por medio de los Boletines Oficiales. A este respecto se ha examinado las siguientes páginas web del Ayuntamiento de Benifaió:

- *Página web de la entidad:* <https://www.benifaio.es/>
- *Página web de transparencia:* <https://benifaio.sedelectronica.es/transparency>
- *Sede electrónica:* <https://benifaio.sedelectronica.es/info.11>

Como ciudadana he intentado localizar algún apartado en alguna de esas webs sobre procesos selectivos/oposiciones. Y he encontrado lo siguiente:

- *Respecto a la página web de la entidad (<https://www.benifaio.es/>) NO EXISTE ningún menú que publique información sobre procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo.*
- *Respecto a la página web de transparencia: (<https://benifaio.sedelectronica.es/transparency>) en el apartado 1. INSTITUCIONAL_INSTITUCIONAL/1.7. PERSONAL_PERSONAL detalla únicamente 19 documentos en total sobre todos los procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo realizados.*
- *Respecto a la página web de la sede electrónica: (<https://benifaio.sedelectronica.es/info.11>) se publican documentos, pero cuando finaliza el plazo de publicación desaparecen. Aun así, los documentos publicados retirados deberían permitir un certificado de publicación que permita verificar el periodo de publicación, el sello de tiempo y la huella digital.*

Además, como no existe ni un histórico de todo lo publicado en el tablón de anuncios ni están publicados esos documentos en ninguna otra web (como se ha mencionado anteriormente) es imposible cumplir el acceso a la información de la actividad pública.”

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Benifaió, instándole mediante escrito con fecha de 8 de junio de 2023, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por doña [REDACTED], oficio recibido el día 9 de junio de 2023, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a la misma, en fecha 14 de julio de 2023 se recibe informe del Ayuntamiento de Benifaió manifestando lo siguiente:

Según consta en el requerimiento efectuado por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, por parte de la Sra. [REDACTED] se denuncia "irregularidades, así como la falta de publicación de "sus ofertas de empleo público, los procesos de selección de personal y demás documentación sobre empleo público en el Ayuntamiento". Dicha persona denunciante presentó ante este Ayuntamiento, en fecha 22 de mayo de 2023, solicitud con número de registro de entrada 2023-E-RE-2033 mediante la que solicitaba: 1) que se actualizara la página web de transparencia del Ayuntamiento; 2) que se incluyera en la página web del Ayuntamiento la información sobre todos los procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo con visibilidad para toda la ciudadanía; y 3) que se enviara copia del certificado de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del anuncio retirado sobre la lista de personas admitidas y excluidas del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal, plaza de técnico/a informático/a (expdte. 1089/2023).

En base a las peticiones formuladas por la denunciante:

a) Sobre la actualización de la página web de transparencia del Ayuntamiento.

A los efectos de atender las obligaciones de publicidad activa, la LTAIPBG estructura los contenidos a publicar en tres grandes ámbitos: información de relevancia jurídica; información institucional, organizativa y de planificación; e información económica, presupuestaria y estadística (art. 6, 7 y 8 de la LTAIPBG). [...]

Uno de los motivos alegados por la denunciante es la falta de documentación sobre procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo en la página web <https://benifaio.sedelectronica.es/transparency>. Es cierto que el primero de los apartados de dicha página web se refiere a "INSTITUCIONAL INSTITUCIONAL", dentro del cual aparece el apartado 1.7. PERSONAL_PERSONAL, en el cual se recogen a su vez las siguientes materias:

1.7.1 RPT_RPT, 1.7.2 OFERTA D'OCUPACIÓ PÚBLICA_OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, 1.7.3 RESOLUCIONS D'AUTORITZACIÓ_RESOLUCIONS DE AUTORIZACIÓ, 1.7.4 PLANTILLES DE PERSONAL y 1.7.5 ANUNCIS EN MATERIA DE PERSONAL.

De ahí se deriva que la Administración dispone de una página web donde publica información en materia de personal, especialmente la relativa a las relaciones de puesto de trabajo, las ofertas de empleo público y las plantillas de personal. Toda esta información se publica en un primer momento en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento, para pasar luego de manera automática para residir de forma permanente en este apartado dedicado a la Transparencia (<https://benifaio.sedelectronica.es/transparency>), dado que dicho tablón se encuentra vinculado a este apartado mediante 'Gestiona', que es la herramienta utilizada por el Ayuntamiento para la tramitación de expedientes.

b) Sobre la inclusión de información sobre todos los procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo con visibilidad para toda la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento.

Otra de los motivos aducidos en el escrito de la reclamante es la falta de publicación de ofertas de empleo público, los procesos de selección de personal y demás documentación sobre empleo público en

la página web del Ayuntamiento (<https://www.benifaio.es/>) A tales efectos, conviene precisar en primer lugar, en relación con el diseño del sistema de publicidad activa, el lugar electrónico en el que se pretende llevarla a cabo. En estos términos, el artículo 5.4 de la LTAIPBG establece que:

“La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización”.

Por tanto, nos encontramos ante varias posibilidades legales en manos de los sujetos obligados al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en cuanto a la elección del lugar, electrónico en todo caso, en el que proceder al suministro de la información a la que vienen obligados: sede electrónica o página web. No obstante, la LRJSP determina en su artículo 38.1 el lugar adecuado en el que proceder a tal cumplimiento de obligaciones [...]

En relación con las manifestaciones realizadas por la Sra. ██████ en su escrito de fecha 22 de mayo de 2023, cabe indicar que efectivamente el Ayuntamiento de Benifaió se encuentra adherido al convenio de la Diputación de Valencia sobre la plataforma “Portales Municipales 8”. No obstante, se trata de una herramienta mediante la cual la Diputación simplemente pone un “diseño básico” a disposición de las Administraciones públicas, siendo estas últimas las encargadas de nutrir y dar contenido a las páginas webs asociadas a tal portal de la forma en que cada una de ellas considere, sin que deba existir necesariamente ningún tipo de homogeneidad en el contenido de estas páginas con respecto al de otras Administraciones adheridas al mismo convenio. De este modo, cada Administración puede confeccionar estos apartados atendiendo a sus propios criterios, siempre con respeto a los principios referidos anteriormente. Como manifiesta la denunciante, es cierto que el apartado “Ocupación Pública” de la página web del Ayuntamiento enlaza con la página web de Labora de la Generalitat Valenciana, pero no es menos cierto que ello obedece a que, en el momento de configuración de dicho apartado, por el órgano competente se adoptó el criterio de vincularlo directamente a esa página web de empleo público autonómico elaborada por GVA a fin de acercar esa información a la ciudadanía y darle publicidad. Pero, como indicaba, no existe una obligación de que todas las Administraciones públicas adheridas a Portales Municipales introduzcan el mismo tipo de información en apartados con la misma nomenclatura.

Como se observa, todos estos “portales” o páginas web referidos por la denunciante son herramientas puestas al servicio de las Administraciones públicas para cumplimiento de sus obligaciones en materia de publicidad activa, requiriendo de efectivos humanos para su implementación. Por tanto, de la Administración y su capacidad organizativa depende la elección del canal de publicidad de entre todos los existentes y permitidos legalmente, así como la elección de la información a publicar, que deberá ser siempre facilitada de manera proactiva, con contenido de los datos relevantes para garantizar la transparencia de la actividad, como establece ley (art. 10 de la LTBGCV), además de hacerlo de forma accesible, comprensible, estructurada y reutilizable para la ciudadanía (art. 11 de la LTBGCV). Además de todo lo argumentado, no hay que olvidar que el tipo de información que se publica habitualmente incluye referencia a datos personales (en este caso, de las personas candidatas en los procesos selectivos). Es por ello que debe atenderse cuidadosamente la ponderación de la obligación de publicidad activa de las Administraciones públicas en aras de la transparencia con el derecho a la protección de los datos personales de las personas. Concretamente, el artículo 10.4 de la LTBGCV...

La normativa remite a la ponderación de los límites de conservación según el tipo de información que se vaya a tratar o los riesgos de identificación de las personas. Cabe señalar que la conservación de datos personales no significa que puedan seguir tratándose dichos datos indefinidamente o con otros fines; ya que una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados los datos y, si fuera necesario conservarlos, se deberá proceder a su bloqueo, de manera que no se sigan utilizando con otros fines. Por lo tanto, en cuanto al plazo de conservación de datos personales, el Reglamento establece que será el estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que los datos fueron recogidos, respetando con ello, además del principio de limitación del plazo de conservación, los principios de finalidad y legitimidad del tratamiento. En cuanto a las excepciones que la norma establece (esto es, investigación, fines estadísticos o archivos de interés público), no se encuentran los procedimientos de selección entre esos supuestos. De ahí que, en aras al respeto de los referidos principios establecidos en materia de protección de datos de carácter personal, cabe considerar que prevalecen los límites de

conservación de los mismos, fijados por el responsable del tratamiento y, en su caso, el encargado del tratamiento en base a los referidos principios y las leyes sectoriales que establezcan sus propios plazos de conservación para la documentación relacionada, siguiendo las directrices marcadas por la Agencia Española de Protección de Datos (informe 148/2019).

c) Sobre la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica

Tal y como recoge la cláusula sexta de las bases reguladoras del procedimiento de selección de personal diverso para consolidación de empleo temporal en el Ayuntamiento de Benifaió (expdte. 6683/2022), “expirado el plazo de presentación de instancias, mediante una Resolución de Alcaldía se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, sede electrónica y Tablón de Anuncios, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones por los aspirantes excluidos”. Consta en el expediente del procedimiento selectivo de referencia, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 82 de fecha 28 de abril de 2023, así como certificado de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de fecha 17 de mayo de 2023 y diligencia en la que consta que el anuncio ha sido expuesto desde el día 28-04-2023 hasta el día 26-05-2023.

En fecha 22 de mayo de 2023 se da respuesta a la solicitud de la Sra. [REDACTED] a través de correo electrónico remitido por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Benifaió, en el que se adjunta el certificado de publicación del listado solicitado, cuyo contenido se adjunta en la presente resolución en el anexo I. En este sentido, se constata en este caso el cumplimiento de la Administración en materia de publicidad activa en tanto en cuanto, como se acredita en documento adjunto, la información sobre personas admitidas y excluidas en el proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal Técnico/a de informática estuvo expuesta en el tablón de anuncios (<https://benifaio.sedelectronica.es/info.11>) durante el tiempo debido, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, además de publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, como exigen las bases reguladoras de ese proceso selectivo. Ésta resulta ser la práctica habitual en todos los procedimientos selectivos llevados a cabo en este Ayuntamiento, en relación a la publicación de información sobre las bases de convocatorias, las listas de personas admitidas y excluidas, la baremación de méritos, etc. información que una vez publicada en dicho tablón y finalizado su plazo de vigencia, desaparece del mismo puesto que su mantenimiento en el tiempo -más allá de la vigencia inicial debida- venía generando confusión a gran parte de la ciudadanía, que consideraba en vigor algunos procedimientos ya finalizados.

Por tanto, a la vista de todo lo expuesto, no se observan irregularidades en las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Benifaió. En lo concerniente a la responsabilidad del titular de la sede electrónica respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información, la información objeto de publicidad a través de ese canal preferente constituye auténtica garantía de la transparencia de la actividad pública. En atención al convenio suscrito con la Diputación de Valencia, el Ayuntamiento de Benifaió está adherido a 'Portales municipales 8', de tal forma que este presta el “diseño básico” para que el Ayuntamiento publique la información de la forma que considere, siempre teniendo presente la principal finalidad de ser transparentes y publicar aquella información sobre su actividad pública que resulte de relevancia para la ciudadanía.”

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia

de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *“el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.

En consecuencia, y visto que la presente queja se presentó el día 23 de mayo de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa – Ayuntamiento de Benifaió – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *“Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana”*.

Cuarto. – La ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante 3 presuntas irregularidades que vamos a estudiar si lo solicitado debe por ley figurar o no en sus páginas web o de transparencia y en el caso de que deba figurar si lo cumple o no.

Pero antes de ello debemos establecer qué denuncias nos ha facilitado la reclamante y qué reclamaciones realizó al propio Ayuntamiento de Benifaió, así como considerar cuáles fueron contestadas por la Administración el mismo día de su reclamación por la señora [REDACTED].

La reclamante nos dice de forma genérica que:

.- “El Ayuntamiento de Benifaió debería difundir en sus páginas webs la oferta pública de empleo y los procesos de selección de personal, pues, sin ninguna duda, es “relevante” para la ciudadanía toda información relativa a la gestión de los recursos humanos en la administración pública basándose en los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

.- Nos dice también que ha visitado la página web del Ayuntamiento, la de Transparencia y la sede electrónica de la Administración. Que en la página web “NO EXISTE ningún menú que publique información sobre procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo”. Que en la página web de Transparencia “en el apartado 1. INSTITUCIONAL_INSTITUCIONAL/1.7. PERSONAL_PERSONAL detalla únicamente 19 documentos en total sobre todos los procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo realizados”. Y que en la sede electrónica “se publican documentos, pero cuando finaliza el plazo de publicación desaparecen. Aun así, los documentos publicados retirados deberían permitir un certificado de publicación que permita verificar el periodo de publicación, el sello de tiempo y la huella digital.”

Nada que objetar sobre la declaración de intenciones genérica que hace doña [REDACTED].

Tampoco nada que añadir sobre la petición que realiza de la sede electrónica recabando el certificado de los documentos publicados y retirados, puesto que ya le ha sido suministrado por la propia Administración que además explica que dichos procesos son retirados cuando ya no están en vigor porque generaban confusión entre los ciudadanos y, tal y como añade la Administración, *“retirarlos una vez cumplida la finalidad para la que fueron recabados los datos y, si fuera necesario conservarlos, se deberá proceder a su bloqueo, de manera que no se sigan utilizando con otros fines. Por lo tanto, en cuanto al plazo de conservación de datos personales, el Reglamento establece que será el estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que los datos fueron recogidos”*. Otra cosa es la denuncia indicando que en la página web del Ayuntamiento no aparece ninguna información sobre los procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo y que en la página de Transparencia solo se publican 19 documentos de dichos procesos.

Parece que doña [REDACTED] reclama que esos procesos selectivos/oposiciones/bolsas de trabajo realizados se publiquen, además de en los estamentos oficiales como son el tablón de anuncios,

los diarios oficiales etc., en todas las instancias de la administración local (página web del Ayuntamiento/página web de Transparencia/y sede electrónica), petición que no exige la ley. De esta forma aparece en el artículo 5.4 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre (ley estatal) la exigencia de la ley: *“La información sujeta a las obligaciones de Transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables (...)”*. Será publicada bien en las sedes electrónicas o bien en las páginas web... Es decir que hay un amplio margen de decisión si nos referimos al lugar donde la información debe ser publicada. No se indica que la información deberá ser publicada en las sedes electrónicas y en las páginas web, sino que lo será en las sedes electrónicas o en las páginas web.

Respecto del número de los documentos publicados en la página web de Transparencia sobre los procesos habidos (19), desconocemos si son todos los efectuados o no y desde cuándo se ha iniciado el volcado de los datos. En todo caso lo que sí se debe recomendar al Ayuntamiento de Benifaió que se vayan actualizando cada trimestre o cada semestre.

Vamos ahora a indicar lo visto en la página web de Transparencia del Ayuntamiento de Benifaió sobre la publicidad activa que debe aparecer publicada.

.- Artículo 6. Información Institucional, organizativa y de planificación (386 documentos).

La información está muy completa. Figuran actualizados los haberes de los cargos públicos y su declaración completa de inmuebles y otros bienes, todos actualizados. Incluso hay títulos que comprenden la actual legislatura completa del 2023 al 2027. Relativo al tema que interesa a la reclamante efectivamente hay 19 documentos y la información concluye con un proceso de bolsa de trabajo después de haber finalizado el proceso de exámenes y selección para cubrir un puesto de subalterno del Ayuntamiento por oposición efectuado en 2022. Ignoramos si se han producido o no más convocatorias de puestos de trabajo/oposiciones/bolsas de trabajo. No hay más publicados.

En materia de publicidad activa, como hemos dicho, la entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana (artículo 10.2 Ley 1/2022) se regirán por lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía, contando el Ayuntamiento de Benifaió con una **“Ordenanza reguladora sobre transparencia, acceso a la información y reutilización de datos”** (BOP n.º 111, de 11/06/2021), en la que, en relación con la información sobre la que denuncia la reclamante, el artículo 14.3 establece que *“la información pública se mantendrá publicada durante los siguientes términos: a) la información de los artículos 15.1, 15.2 y 125.5, mientras mantengan su vigencia”*... encontrándose regulada en el artículo 15.1 la información sobre la institución, organización municipal y personal, y en su apartado o) la oferta pública de empleo, su desarrollo y ejecución, así como la información relativa a los procedimientos de selección de personal, incluyendo las listas que se generen en los procesos de selección y promoción”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Benifaió publica correctamente dicha información.

.- Artículo 7 . Información de relevancia jurídica.

Normativa, ordenanzas y reglamentos (86 documentos), entre los que figuran 29 ordenanzas y reglamentos, 5 proyectos en tramitación, 32 ordenanzas fiscales, impuestos municipales y tasas, y los 7 documentos de los planes anuales normativos actualizados con sus correspondientes certificados de los años 2021, 2022 y 2023.

.- Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística (315 documentos).

Esta área también hemos observado que está muy completa con los presupuestos, contratos para licitaciones, convenios con otras entidades, subvenciones, planes anuales de contratación desde 2018 a 2023, etc.

Además de estos tres capítulos que integran los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Estatal de Transparencia, la web de Transparencia del Ayuntamiento de Benifaió ofrece otros capítulos entre los que destacamos el de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente con 562 documentos completos y actualizados; la

Información de atención al ciudadano con 16 documentos y los Planes de Actuaciones Municipales entre los que se cuentan el Plan Urbano aprobado definitivamente.

Por tanto, hemos comprobado que el Ayuntamiento de Benifaió no solo cumple básicamente con lo exigido en los artículos 6, 7 y 8 específicos para el cumplimiento de la Ley 19/2023, de 13 de diciembre, sino que también aborda muchos otros temas de indudable interés para la ciudadanía, por lo que se desestima la denuncia presentada a este Consejo por doña [REDACTED].

En esta ocasión tampoco vamos a recordar la obligación de la Administración a responder a las demandas de la ciudadanía en cumplimiento de la publicidad activa y del derecho de acceso porque el Ayuntamiento de Benifaió contestó puntualmente tanto a las peticiones de la reclamante (de hecho, contestó el mismo día en que se presentaron) como al trámite de alegaciones ofrecido por este Consejo de Transparencia que fue contestado cumplido y pormenorizadamente.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia presentada por doña [REDACTED] el 23 de mayo de 2023 con número de registro GVRTE/2023/2202487 por el presunto incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Benifaió.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho